CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° UGL-053-2022 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN Y NICOLE VANESSA RODRIGUEZ SANTAMARIA CON CEDULA N° 1.032.494.017

CONTRATANTE	*E.S.E HOSPITAL NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION NIT 802.006.728-1*
CONTRATISTA	*NICOLE VANESSA RODRIGUEZ SANTAMARIA*
IDENTIFICACIÓN	*C.C. NO. 1.032.494.017*
OBJETO	*" Prestar con autonomía técnica y administrativa, el servicio como APOYO para el MANEJO DEL FONDO DOCUMENTAL de la UNIDAD DE GESTIÓN del LIQUIDADOR para el proceso de liquidación de la E.S.E HOSPITAL NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN*
VALOR TOTAL	*UN MILLÓN SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS ($1.610.000) M/CTE*
PLAZO	*Desde la suscripción y hasta el 31de octubre de 2022.*

Entre los suscritos a saber: **LUZ ADRIANA CEBALLOS ORTIZ**, *mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.934.591., como representante legal de* **NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S.**, *sociedad domiciliada en la ciudad de Bogotá identificada con el NIT 900.302.654-8, quien a su vez actúa como sociedad LIQUIDADORA de la* **E.S.E HOSPITAL NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION**, *identificado con* **NIT 802.006.728-1**; *y para el presente acto se denominará* **EL CONTRATANTE**, *y por otra* **NICOLE VANESSA RODRIGUEZ SANTAMARIA**, *identificado(a) con cédula de ciudadanía número* **1.032.494.017**, *obrando en su propio nombre y representación, quien en el texto de este documento se denominará* **LA CONTRATISTA**, *hemos convenido suscribir el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previas las siguientes:*

CONSIDERACIONES:

1. *Mediante Decreto Ordenanzal No.000421 del 12 de noviembre 2021 el Gobierno del Departamento del Atlántico ordenó la Supresión de la E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA y designó como Liquidador a NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S. identificada con NIT. 900.302.654-8, preciándose que el régimen de la liquidación corresponde al establecido en el Decreto Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006, en el Decreto 2555 de 2010 y en las normas que los modifiquen, sustituyan o reglamenten.*

2. *Que el artículo 8, numeral 12 del Decreto Ordenanzal No. 000421 de 2021 señala como función del Liquidador "Celebrar los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación, incluidos los negocios, mandatos y encargos fiduciarios que faciliten su adelantamiento, restituir los bienes recibidos en comodato, prenda, cancelar hipotecas y representar a la Entidad en las sociedades, asociaciones y Entidades en que sea socia o accionista, para lo cual se requerirá previamente de apropiación y disponibilidad presupuestal".*

8. *Que el presente contrato se rige por las normas del derecho privado, esto es Código Civil, Código de Comercio, la Resolución No. 112 del 21 de junio de 2022 se modificó la Resolución N° 001 de 13 de noviembre de 2021 "Por el cual se adopta el manual de contratación de la Empresa Social Del Estado Hospital Niño Jesús de Barranquilla en Liquidación" y demás normas concordantes.*

En consecuencia, el presente contrato se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Prestar con autonomía técnica y administrativa, el servicio como APOYO para el MANEJO DEL FONDO DOCUMENTAL de la UNIDAD DE GESTIÓN del LIQUIDADOR para el proceso de liquidación de la E.S.E HOSPITAL NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN.

CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del contrato será desde la suscripción del mismo y hasta el 31 de octubre.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato asciende a la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS ($1.610.000) M/CTE, el cual será cancelado de la siguiente manera: 1) Un único pago por la suma de $1.610.000 a 31 de octubre de 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso para el pago LA CONTRATISTA deberá aportar junto con la cuenta de cobro y/o factura electrónica de venta por lo menos los siguientes documentos:

1. *Copia de la planilla y pago a los aportes de salud, pensión, riesgos profesionales, de conformidad a la normatividad vigente*
2. *Copia del RUT (primer pago).*
3. *Certificación Bancaria (primer pago).*
4. *Certificación de Supervisión y cumplimiento.*
5. *Informe de actividades dLA CONTRATISTA.*

PARAGRAFO SEGUNDO. En el evento de no ser entregados por LA CONTRATISTA correctamente los documentos relacionados en la presente cláusula, el término para el pago se contará desde la fecha en que se corrija el error y sean aportados de nuevo en forma integral (Completos). Las demoras que se presenten por estas eventualidades serán responsabilidad de LA CONTRATISTA.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DLA CONTRATISTA: LA CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE a cumplir con el objeto del contrato y con las siguientes obligaciones y condiciones:

6. *Realizar el seguimiento respectivo a la documentación tramitada (clasificada y/o organizada en los expedientes).*
7. *Presentar reporte a diario de producción realizada en las actividades asignadas de gestión documental (archivo y/o correspondencia) y entregar mensualmente al supervisor del contrato el informe de avances de producción de las actividades archivísticas realizadas.*
8. *Informar oportunamente al supervisor cualquier problema que se presente durante la ejecución del contrato, al igual que las inquietudes y consultas técnicas, administrativas, jurídicas, archivísticas e informáticas que requiera.*
9. *Realizar la digitalización e indexación de los documentos físicos radicados y expedientes que se conservan en los archivos de la E.S.E en Liquidación, para su cargue en la herramienta y posterior consulta.*
10. *Conocer y aplicar lo establecido en los procedimientos documentales (manuales, instructivos, metodologías, guías), al igual que conocer y diligenciar los formatos oficializados por la entidad para el cumplimiento del objeto contractual y como garantía para la E.S.E en Liquidación de la eficaz planificación, operación y control de los procesos del sistema de gestión integrado.*

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE se obliga para con LA CONTRATISTA a cumplir con el objeto del contrato y con las siguientes obligaciones y condiciones:

1. *Aprobar y pagar la cuenta de cobro o factura a favor de LA CONTRATISTA, siempre y cuando cumpla las actividades que le sean asignadas.*
2. *Facilitar al CONTRATISTA la ejecución del objeto contractual, suministrando los documentos, acceso y soporte al sistema de información y en general todos los elementos e información necesarios, para que LA CONTRATISTA pueda adelantar la labor contratada.*
3. *Adelantar todas aquellas conductas derivadas de la interpretación del principio constitucional de la buena fe, en las actuaciones contractuales.*

CLÁUSULA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado al suscribir el presente contrato, que no se encuentra incurso en ningún tipo de incompatibilidad e inhabilidad legal y/o moral que le impida celebrar o ejecutar el presente acuerdo. Igualmente declara que, en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, comunicará de inmediato al CONTRATANTE esta situación y se hará responsable por los perjuicios que se ocasionen y así mismo se compromete a ceder el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE y si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

CLÁUSULA SEPTIMA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Las partes dejan expresa constancia que el presente acuerdo no genera relación laboral entre LA CONTRATISTA y EL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° UGL-053-2022 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN Y NICOLE VANESSA RODRIGUEZ SANTAMARIA CON CEDULA N° 1.032.494.017

CLÁUSULA DÉCIMA: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS: De conformidad con el parágrafo del artículo 19 del Manual de Contratación de la entidad que señala "Parágrafo: En los contratos cuya cuantía no exceda los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION podrá abstenerse de solicitar la constitución de garantía." para el presente contrato no se exigirán garantías.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos, cumplidos los cuales deberá iniciarse su liquidación:

1. *Por vencimiento del plazo de ejecución o sus prórrogas;*
2. *Por agotamiento del objeto contractual, aun cuando no haya vencido el plazo del contrato;*
3. *Por mutuo acuerdo, siempre que no se causen perjuicios al CONTRATANTE;*
4. *Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible ejecutar el objeto contractual;*
5. *Por el incumplimiento dLA CONTRATISTA de las obligaciones contraídas en el contrato;*
6. *Cuando de acuerdo con las necesidades dLA CONTRATISTA, sea determinada su terminación.*

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN: Este contrato se podrá liquidar de mutuo acuerdo conforme al Manual de Contratación de la entidad y las disposiciones normativas que rigen la materia.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, interpretación, prórroga y terminación de este contrato, acudirán a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo tales como la negociación directa, la amigable composición o la conciliación. En tal caso las partes dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga una solicitud por escrito en tal sentido. Dicho término podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo. Agotadas estas gestiones, las partes acudirán a los mecanismos judiciales ordinarios.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUBCONTRATOS: LA CONTRATISTA no podrá subcontratar el presente contrato con persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna, sin el consentimiento previo y escrito del CONTRATANTE pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la subcontratación. En todos los casos, LA CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de los subcontratos

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD: LA CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE de cualquier reclamación proveniente de terceros, que tengan como causa sus acciones u omisiones o de las de sus subcontratistas o dependientes. En el evento en que EL CONTRATANTE y/o EL LIQUIDADOR sean convocados, demandados o accionados en cualquier

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° UGL-053-2022 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN Y NICOLE VANESSA RODRIGUEZ SANTAMARIA CON CEDULA N° 1.032.494.017

CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual la ciudad de Barranquilla Atlántico.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes.

Para constancia se firma en Barranquilla Atlántico, el día tres (03) de octubre de 2022, por las partes así,

EL CONTRATANTE

LUZ ADRIANA CEBALLOS ORTIZ
Representante Legal
NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S,
liquidador de la E.S.E HOSPITAL NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN

LA CONTRATISTA

NICOLE VANESSA RODRIGUEZ SANTAMARIA
C.C. No. 1.032.494.017

Elaboró: *Viviana Andrea Ortiz Fajardo – Líder Jurídica EHNJBL*
Revisó: *Pablo Cesar Yustres Medina – Coordinador Jurídico EHNJBL*